

ción" del PGOU de La Palma del Condado, presentado por la empresa PALMA PLAZA, S.L., y redactado por los Arquitectos D. Juan Ricardo Gómez Teba y D. Alberto García Martín, colegiados nº 216 del C.O.A. de Huelva y nº 4.881 del C.O.A. de Sevilla, respectivamente, con la finalidad de ordenar un área urbana, situada en el borde de la ciudad, con usos residenciales, dotacionales y zonas verdes, conforme al proyecto presentado.

SEGUNDO.- Someterlo a información pública por el plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios, así como notificarlo a los propietarios afectados a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Palma del Condado, a 3 de abril de 2009.- EL ALCALDE, Fdo.: Juan Carlos Lagarres Flores.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía Ref./Núm. SE/240/2009 de fecha 20/04/2009, se adjudicó definitivamente el contrato de obras de ILUMINACIÓN DE LA BARRIADA DEL TAGARETE Y CAMINO VIEJO DE SEVILLA, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Número de expediente: 018/2009

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: Mejoras de Iluminación
- c) Lugar: Barriada del Tagarete y Camino Viejo de Sevilla

3. Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

4. Precio del Contrato: 101.081,59 € IVA excluido

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 20 de abril de 2009
- b) Contratista: Eléctrica Villapececellín, S.L.
- c) Nacionalidad: Española
- d) Importe de adjudicación: 101.081,59 € IVA excluido y 16.173,05 € de IVA

La Palma del Condado, a 20 de abril de 2009.- EL ALCALDE, Fdo.: Juan Carlos Lagarres Flores.

LEPE

Negociado: Gestión Urbanística/MFC.

Referencia: Planeamiento/PGOU/Andalucía Norte

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada con fecha 31 de julio de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.- APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "AVENIDA ANDALUCÍA NORTE" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEPE.

Ratificada la urgencia del asunto por unanimidad de dieciocho miembros presentes de los veintiuno que legalmente la componen y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, todo ello en los términos del artículo 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobada por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los Sres. Portavoces manifiestan su conformidad con el expediente sobre el Plan Parcial del Sector Avda. de Andalucía Norte del Plan General de Ordenación Urbanística de Lepe, por lo que el Sr. Alcalde, a la luz de las manifestaciones, considera aprobado por unanimidad de los dieciocho de los 21 que legalmente componen la Corporación y, por tanto, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprueba la Propuesta de Acuerdo que obra en el expediente cuyo tenor literal es el siguiente:

"Examinado el expediente tramitado para la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector Avenida Andalucía Norte del Plan General de Ordenación Urbanística de Lepe, redactado por el arquitecto D. Juan José García de los Ríos a instancias de la entidad PROMOEXPANSIÓN, S.L., y

RESULTANDO.- Que el Plan Parcial encuentra su justificación en el Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Lepe aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fechas 23 de septiembre y 29 de diciembre de 2005, el cual delimita este Sector como suelo urbanizable destinado a uso característico terciario y establece su ejecución dentro del primer cuatrienio de vigencia del mismo.

CONSIDERANDO.- Que son de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística de forma supletoria y en lo que sea compatible con aquella Ley. (Disposición Transitoria Novena Ley 7/02).

CONSIDERANDO.- Que la documentación del Plan Parcial se ajusta a la exigida en los artículos 19 de la Ley 7/02, y 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO.- Que en la tramitación del expediente se ha respetado lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley 7/02, al haber sido sometido a información pública en la forma prevista legalmente mediante publicación de anuncios en el Diario Huelva Información y en el Boletín

Oficial de la Provincia de Huelva de 14 y 28 de junio del año 2007, respectivamente, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como mediante notificación personal a los propietarios que figuran en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, para la presentación de alegaciones. Posteriormente, este sometimiento a información pública del expediente se completó mediante posterior notificación personal a otros propietarios omitidos por error otorgándoseles nuevo plazo para la formulación de alegaciones.

Durante el trámite de información pública fueron presentados los escritos de alegaciones que constan en el expediente, formulados por las entidades CARBURANTES COSTA DE LA LUZ, S.L., LEPE CARBURANTES, S.L., PROMOEXPANSIÓN, S.L., CALAMORROS, S.L y CEPESA ESTACIONES DE SERVICIOS, S.A., así como por Dña. María Isabel Bores Blanco y D. Santiago de Paz Vicente, y por Dña. Josefa Toresano Infante, resueltos en los términos que figuran en los acuerdos de aprobación provisional adoptados por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 22 de febrero y 20 de junio de 2008, cuyas consideraciones son asumidas por el Pleno Municipal, como el órgano de Gobierno Local al que compete la aprobación definitiva de presente Plan Parcial.

CONSIDERANDO.- Que una vez presentado el expediente completo en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por ésta se ha emitido con fecha 11 de julio de 2008 el informe previsto en el artículo 31.2 C) de la Ley 7/02, en el que a modo de conclusión considera que la documentación del Plan Parcial es en general aceptable, debiéndose tener en cuenta para su aprobación definitiva determinadas observaciones expuestas en los Apartados 7.1 a 7.3 del Informe necesarias para la estricta observancia de la legislación vigente. En concreto, las observaciones se refieren, principalmente, a la necesidad de subsanar errores, imprecisiones y contradicciones puntuales existentes en el Plan Parcial que sin afectar a la ordenación ni al contenido sustantivo del documento, mejoran la coherencia y exactitud del mismo.

CONSIDERANDO.- Que en relación al contenido del Plan Parcial aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local con fecha 20-06-08, y una vez tomadas en consideración las observaciones puestas de manifiesto por la citada Delegación Provincial en su Informe de 11-06-08, de efectos no vinculantes para el Ayuntamiento (artículo 83.1 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre), en el ejemplar del Plan Parcial que se eleva al Pleno Municipal para su aprobación definitiva se han introducido las siguientes novedades:

- Incorporación de plano correcto referido a la estructura de la propiedad.
- Subsanación del Apartado 3.2.1, letra c) de la Memoria en lo referido a la sustitución de la expresión Zona Industrial 11 por la correcta de Zona Terciaria II.
- Subsanación del Apartado 3.2.5 de la Memoria en lo referido al ajuste de la altura máxima indicada en la Zonas Terciaria I y II a la recogida en los artículos 40 y 44 de las Ordenanzas.

- Diferenciación de la denominación de los Planos de información nº 4 y 5.
- Subsanación del artículo 29 de las Ordenanzas en relación al ancho mínimo de las aceras, ajustándolo al artículo 6 del Decreto 72/1992, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte de Andalucía.
- Incorporación en el Estudio económico financiero de cuadro de repercusión por m2s de suelo y m2t de los costes de urbanización

En cuanto a las restantes objeciones, con base en los motivos que se enumeran a continuación no se ha estimado necesaria su subsanación al no apreciarse error o contradicción, o bien ser de escasa importancia, y ajustarse al ordenamiento jurídico:

La consideración de las parcelas destinadas a equipamientos social y deportivo como bien patrimonial tiene su fundamento en el artículo 15.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General, en la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. No obstante, conforme al artículo 9.2 del Reglamento citado, operará la alteración automática de la calificación jurídica del bien convirtiéndose en un bien de dominio público, cuando por el Ayuntamiento se apruebe un Proyecto de obras concreto destinado a los usos dotacionales indicados y así se exprese en el acuerdo plenario.

La remisión a la Ordenanzas de aparcamientos incluida en las Normas Urbanísticas del Plan se estima suficiente para garantizar la construcción del número de plazas de aparcamientos privados exigido.

Las plazas de aparcamiento públicas se encuentran definidas y cuantificadas pormenorizada mente en el Plano de Ordenación nº 1, denominado Zonificación y, si bien se aprecia un error en la suma total de las mismas que es 479 y no de 517 como se indica, las 479 plazas de aparcamientos públicos respetan el estándar mínimo de entre 0,5 y 1 plaza de aparcamiento por cada 100 metros de techo edificable exigido en la normativa aplicable.

Respecto a la Zona Comercial referida en el artículo 20, la misma se refiere a la Manzana C del Plan Parcial por lo que es necesario mantener la mención de la misma.

Las innovaciones introducidas son simples aclaraciones y no suponen un cambio sustancial de la ordenación definida en el Plan Parcial aprobado inicial y provisionalmente, que hagan necesario un nuevo sometimiento a información pública del expediente.

CONSIDERANDO.- Que el contenido del Plan Parcial que se eleva al Pleno Municipal para su aprobación definitiva se ajusta a la Ley 7/02, al Reglamento de Planeamiento Urbanístico, a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Lepe y al ordenamiento jurídico urbanístico de aplicación, estimándose la ordenación urbanística definida en el mismo como oportuna, adecuada y conveniente para el modelo de ciudad.

CONSIDERANDO.- Que conforme a los artículos 22.2 c) y 47.1 de la Ley 7/85, la competencia para adoptar el acuerdo citado la ostenta el Pleno Municipal, para lo que precisa mayoría simple.

CONSIDERANDO.- Que de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/02, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Parcial habrá de notificarse personalmente a todos los propietarios afectados, y publicarse junto con las Ordenanzas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de haberse procedido previamente a su depósito en el registro del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo.

Visto Informe Jurídico emitido al efecto, se propone al Pleno Municipal, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector Avenida de Andalucía Norte del Plan General, elaborado por el arquitecto D. Juan José García de los Ríos a instancias de la entidad PROMOEXPANSIÓN, S. L.

SEGUNDO. Remitir el Plan Parcial a los Registros Municipal y Autonómico de instrumentos de planeamiento para su depósito como condición legal necesaria para la publicación del mismo.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo y el articulado de las Ordenanzas urbanísticas del Plan Parcial en el Boletín Oficial de la Provincia, con la indicación de haberse procedido al depósito del mismo en los Registros Municipal y Autonómico de instrumentos de planeamiento, y notificarlo personalmente a todos los propietarios afectados.

CUARTO. La entrada en vigor del Plan Parcial se producirá una vez se publique completamente el texto del presente acuerdo y de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, y haya transcurrido un plazo de quince días hábiles.

QUINTO. Disponer el diligenciado por la Secretaria o funcionario autorizado de todos los planos y demás documentos que integran el instrumento de planeamiento sobre los que recaiga el acuerdo de aprobación definitiva.

SEXTO. Facultar al Sr. Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Obras Públicas y Mantenimiento, Don Francisco Méndez Acevedo, para la firma de cuantos documentos y actos administrativos sean necesarios para el desarrollo, ejecución y la mejor efectividad del presente."

Lo que se hace público para general conocimiento. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Ayuntamiento Pleno. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y, si lo interpone, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso conten-

cioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contenciosa administrativa. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el mencionado orden jurisdiccional en el plazo de 6 meses contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la desestimación del recurso de reposición por silencio administrativo.

Asimismo el recurso contencioso administrativo podrá ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lepe, a 23 de abril de 2009.- LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Sara Nieves García.

Una vez inscrito y depositado el Plan Parcial del Sector "Avenida de Andalucía Norte" del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Lepe, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número de registro 3268, en la Sección de Instrumento de planeamiento de Libro Registro de Lepe de esa Unidad Registral de Huelva; así como en la Sección de instrumentos de planeamiento, Subsección de instrumentos de planeamiento de desarrollo, con número de registro 10, del Registro Municipal de Lepe, a continuación se transcriben las NORMAS URBANISTICAS objeto de aprobación:

TÍTULO I. DESARROLLO DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL.

CAPÍTULO 1: ÁMBITO, VIGENCIA Y ALCANCE DEL PLAN PARCIAL.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Reguladoras es el de los terrenos incluidos en el Plan Parcial del Sector Avda. Andalucía Norte, clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado, Uso Terciario, en el P.G.O.U. vigente de Lepe.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, REVISIÓN Y MODIFICACIONES.

1. El presente Plan Parcial entrará en vigor en el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, salvo su revisión, con las modificaciones que le puedan ser introducidas.
2. Para su revisión o modificación se tendrá en cuenta, además de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos, lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. del municipio de Lepe.

CAPÍTULO 2: CONTENIDO, INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

ARTÍCULO 3.- CONTENIDO.

El contenido del Plan Parcial será el indicado en el artículo 63 de la Normativa Urbanística del Plan General.

ARTÍCULO 4.- DOCUMENTACIÓN E INTERPRETACIÓN.

1. El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero.
2. Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La Memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.
 - b) Planos de Información: tienen carácter informativo y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.
 - c) Planos de Ordenación: tienen carácter normativo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.
 - d) Ordenanzas Reguladoras: constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente serán de aplicación las Normas Urbanísticas del planeamiento general.
 - e) Plan de Etapas: tiene carácter normativo, determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.
 - f) Estudio Económico-Financiero: contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el Proyecto de Urbanización.
 - g) Si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.

ARTICULO 5.- DELIMITACIÓN DEL SECTOR.

La delimitación del Sector es la contenida en el Plan General para el sector del suelo urbanizable sectorizado Avda. Andalucía Norte, y se realiza de acuerdo con lo previsto en la Normativa Urbanística del citado Plan General.

ARTICULO 6.- FACULTADES Y DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS DEL SECTOR.

Los propietarios de terrenos situados en el Sector están obligados a:

1. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

- a) La superficie total urbanizada de los viales, parques y jardines públicos de recreo y expansión, de los equipamientos deportivo y social y de los centros de infraestructuras.
 - b) El diez por ciento (10%) del aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren los terrenos.
2. Costear la urbanización en los términos señalados por la legislación urbanística aplicable.
 3. Conservar y mantener en buen funcionamiento la urbanización ejecutada, cuando así se imponga por el Plan Parcial de Ordenación o resulte expresamente de disposiciones legales, y en cualquier caso, hasta su recepción provisional por el Ayuntamiento.
 4. Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, en los plazos establecidos en su caso.
 5. Edificar los solares dentro de los plazos que fije en su caso el propio Plan Parcial.

ARTÍCULO 7.- SISTEMA DE ACTUACIÓN.

El Sistema de Actuación mediante el cual se desarrollará este Sector es el de Compensación, tal y como se indica en la ficha que figura en la Normativa Urbanística del Plan General.

ARTÍCULO 8.- SISTEMA DE COMPENSACIÓN. REPARCELACIÓN.

1. El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios deben constituirse en Junta de Compensación.
2. De acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación, la Junta formulará un Proyecto de Reparcelación con el contenido del artículo 172 del Reglamento de Gestión.

Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación, en el artículo 102.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO**CAPÍTULO 1. CALIFICACIÓN DEL SUELO.****ARTÍCULO 9.**

Las zonas en las que se califica el suelo del Plan Parcial son las que se definen en los artículos siguientes. Su localización espacial se contiene en el Plano nº 1 de Ordenación del Plan Parcial (Zonificación).

ARTÍCULO 10.- ZONA TERCIARIA I.

1. Uso y dominio privado.
2. Uso dominante: Comercial.

ARTÍCULO 11.- ZONA TERCIARIA II.

1. Uso y dominio privado.
2. Uso dominante: Terciario.

ARTÍCULO 11 BIS.- ZONA COMERCIAL.

1. Uso y dominio privado.
2. Uso dominante: Comercial.

ARTÍCULO 12.- ZONA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL.

1. Dominio público, como bien patrimonial.
2. Uso dominante: Servicios de Interés Público y Social de equipamiento dotacional.

ARTÍCULO 13.- ZONA DEPORTIVA.

1. Dominio público, como bien patrimonial.
2. Uso dominante: Deportivo.

ARTÍCULO 14.- ZONA DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA.

1. Tiene el carácter complementario del uso industrial.
2. Uso exclusivo: Infraestructuras (Centro de Transformación de Energía Eléctrica).

ARTÍCULO 15.- ZONA DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.

1. Uso y dominio público.
2. Uso exclusivo: Espacios Libres.

ARTÍCULO 16.- ZONA DE VIARIO.

1. Uso y dominio público.
2. Uso exclusivo: Viario.

CAPÍTULO 2. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO.**Sección 1ª: Proyectos de Urbanización.****ARTÍCULO 17.- CONDICIONES.**

Serán de aplicación todas las condiciones, contenido, requisitos y características generales establecidas en las NN.UU. del P.G.O.U. vigente, así como en las Ordenanzas Técnicas Municipales sobre las diferentes obras que forman parte de la urbanización.

Sección 2ª: Ejecución de las Obras.**ARTÍCULO 18.- UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

1. La ejecución de la urbanización se realizará conjuntamente mediante una única unidad de ejecución.
2. El sistema de actuación será el de Compensación.

ARTÍCULO 19.- CONDICIONES DE DESARROLLO DE LAS OBRAS.

1. Serán de aplicación todas las condiciones establecidas en el P.G.O.U. vigente y en las Ordenanzas Municipales para la ejecución de las obras de urbanización contenidas en el futuro Proyecto de Urbanización.
2. Serán de aplicación las medidas de corrección, control y desarrollo ambiental contenidas en el Capítulo V del

Título IV de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. vigente en lo que se refiere a las obras de urbanización.

Sección 3ª: Estudios de Detalle.**ARTÍCULO 20.- OBLIGATORIEDAD.**

Será obligatoria la tramitación de un Estudio de Detalle para cualquiera de las manzanas de las dos zonas terciarias y de la Zona Comercial cuando no se desarrolle un proyecto conjunto para la totalidad de una manzana.

Sección 4ª: Proyectos de Parcelación.**ARTÍCULO 21.- OBLIGATORIEDAD.**

Será obligatorio el Proyecto de Parcelación cuando se trate de la división de una manzana o parcela resultante del Proyecto de Reparcelación en más de dos parcelas.

ARTÍCULO 22.- CONTENIDO.

El Proyecto de Parcelación contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) Memoria Justificativa de la procedencia de la solución adoptada. Deberá contener las tablas necesarias referidas al plano con las dimensiones de superficie, edificabilidad y ocupación.

Deberá justificar el no sobrepasar los parámetros urbanísticos del Plan Parcial referidos a la manzana o parcela original.

Se describirán, si las hubiese, las cargas, afecciones y servidumbres que afectasen a los terrenos para futuras transmisiones, así como, se establecerá su mantenimiento o supresión según el caso.

- b) Planos a escala mínima 1:500 del replanteo de los límites, ángulos de encuentro y superficie de cada una de las parcelas numeradas con referencia a las tablas de memoria.

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES PARA LAS DISTINTAS ZONAS.**CAPÍTULO 1: NORMAS GENERALES DE USOS.****ARTÍCULO 23.- CONDICIONES DE LOS USOS.**

Será de aplicación la reglamentación de las actividades y los usos establecida en el Título Tercero de las NN.UU. del P.G.O.U. vigente.

CAPÍTULO 2: NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN.**ARTÍCULO 24.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.**

Serán de aplicación las condiciones generales de edificación que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan Generales u Ordenanzas Municipales de edificación.

ARTÍCULO 25.- PROTECCIÓN PARA EL USO VIARIO.

1. Las obras sobre solares deberán estar valladas sin sobrepasar las alineaciones públicas establecidas en el Plan Parcial. El vallado deberá tener al menos 2 m. de altura y, cuando exista una edificación a menos de 6 m. de distancia, deberá ser opaco y resistente a los impactos, solo permitiéndose el vallado de tela metálica mallada cuando estén a mayor distancia.

2. Cuando esté debidamente justificado y así conste en la licencia municipal de obras, se podrán ocupar espacios públicos del viario. En este caso se dispondrá siempre una señalización adecuada en calzadas de tráfico rodado con señales luminosas nocturnas y vallas reflectantes. Así mismo, en los casos que exista peligro de caída de materiales, se dispondrá además de las medidas de seguridad de la propia edificación, de un paso peatonal cubierto con tablas a lo largo del acerado colindante con la obra.

ARTÍCULO 26.- ACCESOS.

1. Los accesos de las obras deberán estar claramente señalados con placas de tráfico o señales luminosas desde una distancia mínima de 20 m.
2. No se podrá ocupar la calzada rodada, salvo que así se previese en la licencia de edificación, con vallas, tablas, etc..., para facilitar la entrada en la obra. En los acerados se señalará la entrada a las obras de los vehículos necesarios y se establecerá la protección necesaria para mantener el tráfico de peatones con las mínimas interferencias.
3. Los desperfectos causados por los accesos a obras en las vías públicas deberán ser los mínimos posibles y estar subsanados por completo previamente a la petición de licencia municipal de ocupación.

ARTÍCULO 27.- CONEXIÓN CON LAS REDES DEL SERVICIO.

En cualquier obra de conexión con una de las redes de infraestructuras que estuviesen en servicio, se exigirá realizar las obras provisionales necesarias que impidan el corte temporal del mismo a otros usuarios, con la obligación de la reposición a su estado primitivo, previa a la puesta en funcionamiento de la obra ejecutada.

TÍTULO IV: NORMAS DE URBANIZACIÓN.

ARTÍCULO 28.- CRITERIOS DE APLICACIÓN.

En lo no previsto expresamente en el presente Capítulo serán aplicables las Normas Generales de Urbanización del P.G.O.U. y, en particular, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Redacción de Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 29.- URBANIZACIÓN DEL VIARIO.

1. El dimensionado se ajustará exactamente al que figura en los correspondientes Planos de Proyecto.
2. Los criterios para el diseño y construcción del viario público serán los siguientes:
 - 2.1. Calzada:

Para dimensionar el firme de calzada se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada. Los cálculos deberán realizarse para soportar un tráfico pesado de 40 toneladas, ejes equivalentes y por horas y día, considerando un período de proyecto de 20 años. La pavimentación se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, salvo que las condiciones de pendiente o el carácter de acceso rodado

restringido de algunas calles recomiendan para las mismas, en la fase de Proyecto de Urbanización otras soluciones más adecuadas.

2.2. Acerado:

La pavimentación de las aceras se realizará mediante baldosas hidráulicas o terrazo no resbaladizo. Los encintados se realizarán con bordillos de granito. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de altura máxima de 3 cm. Este badén tendrá una anchura mínima de 2 m.

2.3. Calles y espacios peatonales asociados al viario:

La pavimentación y tratamiento de dichos espacios alternará las zonas pavimentadas con otras de tratamiento blando, con jardinería y terrizo, con coherencia formal en su transición con los acerados y áreas libres.

- 2.4. Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelará de forma que no resalten sobre el mismo; si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñará de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones de calzado, procurándose que no coincidan con un paso de peatones.

- 2.5. Cuando en las aceras se prevea arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso.

3. Criterios de disposición de señales verticales y báculos de alumbrado en relación con el viario:

- 3.1. Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera, salvo que su anchura haga recomendable su ubicación en fachada.

- 3.2. En la intersección común de dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

4. Criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario:

- 4.1. Los hitos y mojones que se coloquen en senderos peatonales para impedir el paso de vehículos tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1 m.

- 4.2. Los quioscos, casetas, puestos y terrazas que en su caso se autoricen en las aceras o espacios peatonales, no podrán obstaculizar el paso de las personas, ni interferir perspectivas de interés, o la visibilidad del viario o señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre superior a 1,10 m.

- 4.3. Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimicen la conservación.

5. La urbanización del viario e itinerarios peatonales se ajustarán a las determinaciones aplicables del Decreto

72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

ARTÍCULO 30.- URBANIZACIÓN DE ESPACIOS LIBRES.

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno y a los criterios generales en cuanto a tratamiento de pavimentos, itinerarios peatonales y masas de arbolado.
2. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación.
3. En el Proyecto de Urbanización se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para las áreas libres:
 - 3.1. Los criterios de los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior.
 - 3.2. Deberá preverse como mínimo un banco por cada 400 m² o fracción.
 - 3.3. Deberá preverse un mínimo de un apartado de juegos de niños por cada 500 m² o fracción de superficie de dicha zona.
4. El arbolado y jardinería se realizará con especies adecuadas al clima y al terreno, y habituales en la flora del municipio.

ARTÍCULO 31.- ABASTECIMIENTO DE AGUA. HIDRANTES DE RIEGO E INCENDIOS.

1. El dimensionado de la red se realizará con los siguientes criterios básicos:
 - 1.1. La dotación mínima de agua potable no será inferior a 200 l. por habitante y día. Para riego e incendios se dotará la cantidad de 100 l. por habitante y día.
 - 1.2. Presión mínima en el punto más desfavorable: 1 atmósfera.
 - 1.3. Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad de 1 m./seg.
2. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres de público, a una profundidad mínima de 60 cm. Cuando estén sometidos a cargas de tráfico, la profundidad será la adecuada a las cargas a soportar.
3. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en los que vayan en la misma zanja, a una distancia mínima de 50 cm.
4. Se establecerán en todos los espacios libres y red viana, las instalaciones suficientes de bocas de riego para el servicio del área ordenada.

ARTICULO 32.- RED DE SANEAMIENTO.

1. En la urbanización del Sector se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1.1. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de dominio y uso público.

1.2. Los encuentros de conducciones, cambios de pendientes, sección y dirección serán registrables.

1.3. La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 m. 1.4. La sección mínima de cualquier conducto será de 200 mm.

1.5. Para la recogida de las aguas de lluvia se dispondrán de imbornales provistos de sifón y tapa de registro.

1.6. El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá con las siguientes condiciones:

a) Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50 cm.

b) Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20 cm.

1.7. Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

1.8. En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad mínima será de 50 m³.

2. El vertido se realizará a la red municipal en las condiciones especificadas en la Memoria y en el Plano de Ordenación nº 3.

ARTICULO 33.- ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

1. El cálculo e instalación de las redes se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y normas particulares de la compañía suministradora.
2. La red de suministro de energía eléctrica, así como el centro de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las actividades y a las potencias demandadas por el resto de edificaciones previstas y por el alumbrado público.
3. La red de suministro de energía eléctrica y alumbrado se realizará en trazado subterráneo.
4. El alumbrado público deberá cumplir la Ordenanza Municipal Reguladora de los Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 34.- CANALIZACIÓN TELEFÓNICA.

Se dispondrá según el esquema y condiciones que se fijen en el Proyecto de Urbanización, de acuerdo con las Normas Técnicas de Telefónica para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones.

ARTÍCULO 35.- RECOGIDA DE RESIDUOS.

1. En el Proyecto de Urbanización se establecerá una conducción general de recogida neumática que discurrirá por la Ronda Urbana, conectando con los planeamientos colindantes, con las condiciones técnicas adecuadas que establezca el Ayuntamiento que dependerá de la concesión que se pueda establecer.

2. Para el resto del Sector, se preverá la recogida de residuos selectiva, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales vigentes.

ARTICULO 36.- ORDENACIÓN DEL SUBSUELO.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que, a ser posible, discurrirá por espacios libres no rodados e incluso pavimentados.

TÍTULO V: ORDENANZAS PARTICULARES DE LAS ZONAS.

CAPITULO 1: ZONA DE USO TERCIARIO I.

ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

1. Comprende esta ordenanza las áreas definidas en el Plan ocupadas con edificaciones destinadas, como uso genérico, a actividades terciarias y con el uso comercial como predominante.
2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Plano nº 1 "Zonificación" del Plan Parcial (Manzanas T1.1 y T1.2).

ARTÍCULO 38.- CONDICIONES DE USO.

De acuerdo con el Título III (Reglamentación de las actividades y los usos) de las NN.UU. del P.G.O.U. vigente, se establecen:

1. Uso Principal: Comercial.
2. Usos Compatibles: Oficinas, espectáculos, dotacional privado sociocultural y recreativo, administrativo. El uso de almacén se permite ligado a otro uso comercial o compatible. Se autoriza el uso de estación de suministro de gasolina.
3. Uso Complementario: Garaje-aparcamiento en superficie o plantas de sótano con la proporción establecida en la Ordenanza de Aparcamientos del Plan General, en función del uso concreto a implantar.

ARTÍCULO 39.- CONDICIONES DE PARCELA.

Para el desarrollo edificatorio, la parcela mínima será la totalidad de cada una de las manzanas calificadas para esta zona.

ARTÍCULO 40.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

1. Tipología Edificatoria: Volumetría especial para solares de ocupación singular (artículo 52 de las NN.UU. del P.G.O.U.).
2. Retranqueos: Libres, no se exigen.
3. Edificabilidad. La superficie edificable máxima será de:
 - En Manzana T1.1: 0,40727 m²/m²s.
 - En Manzana T1.2: 0,61592 m²/m²s.
4. Alturas Máximas: La altura máxima será de 1 planta. Se permiten las entreplantas, siempre que se dediquen a oficinas, almacenes u otros usos diferentes del industrial. La superficie de las entreplantas computará a los efectos de edificabilidad máxima.

La altura máxima para cualquier elemento de la edificación se establece en diecisiete metros (17 m.).

5. En cualquier caso, respecto al aprovechamiento del subsuelo, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Plan General.
6. Todas las condiciones establecidas deberán adaptarse al proyecto unitario como mínimo de cada manzana, pudiendo reajustar alguna de las condiciones establecidas, salvo superar la altura máxima en metros de la edificación y la superficie construida máxima para el conjunto de las dos manzanas.

CAPÍTULO 2: ZONA DE USO TERCIARIO II.

ARTÍCULO 41.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

1. Comprende esta ordenanza el área definida en el Plan ocupada con edificaciones destinadas, como uso genérico, a actividades de uso terciario.
2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Plano de Ordenación nº 1 "Zonificación" del Plan Parcial (Manzanas T2.1 y T2.2).

ARTÍCULO 42.- CONDICIONES DE USO.

1. Usos Principales: Serán los usos pormenorizados dentro del uso terciario: - Comercial.
 - Hotelero.
 - Oficinas.
 - Espectáculos.
 - Dotaciones sociocultural, recreativa y administrativa.
2. Usos Compatibles: Se permiten usos de almacenaje e industriales siempre que se garantice que no causan molestias a los restantes usos. También se permite el uso de aparcamiento al aire libre o en plantas de sótano y la estación de suministro de gasolina.
3. Uso Complementario: Garaje - aparcamiento en superficie o plantas de sótano con la proporción establecida en la Ordenanza de Aparcamientos del Plan General, en función del uso concreto a implantar.

ARTÍCULO 43.- CONDICIONES DE PARCELA.

La parcela mínima será de 1.000 m²s y un frente mínimo de 20 m.

ARTÍCULO 44.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1. La tipología de la edificación será la de bloques aislados (artículo 48 de las NN.UU. del P.G.O.U.).
2. Se mantienen las condiciones de edificación para esta zona establecidas en el P.G.O.U., salvo los parámetros siguientes:
 - 2.1. Edificabilidad: La edificabilidad máxima será de 1,43 m²/m²s.
 - 2.2. Ocupación Máxima: 55% sobre la totalidad de la manzana.

En cualquier caso, respecto al aprovechamiento del subsuelo, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Plan General.

La altura máxima de la edificación será de cuatro (4) plantas y diecisiete metros (17 m.).

ARTÍCULO 45.- CONDICIONES DE DESARROLLO.

1. Se exigirá la redacción de un Estudio de Detalle previo para el caso de un desarrollo edificatorio no unitario para la totalidad de una manzana.
2. En caso de implantación de algún uso de almacenaje o industrial en nave aislada, tal y como lo establece en el artículo 68.4 de las NN.UU. del P.G.O.U. y la ficha del Sector, será necesaria la tramitación de un Estudio de Detalle para la totalidad de la manzana.
3. En caso de desarrollo edificatorio unitario de la manzana, se podrá alternativamente pasar la tipología edificatoria a volumetría especial mediante la presentación de un anteproyecto, justificando dicho cambio en base a una actuación específica de uso y estableciendo los parámetros precisos (gálibo y altura), debiendo ser el Ayuntamiento el que autorice discrecionalmente dicho cambio tipológico.

CAPÍTULO 2 BIS: ZONA COMERCIAL.

ARTÍCULO 45 BIS 1.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

1. Comprende esta Ordenanza el área definida en el Plan ocupada por el uso dotacional comercial.
2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Plano de Ordenación n° 1 Zonificación del Plan Parcial.

ARTÍCULO 45 BIS 2.- CONDICIONES DE USO.

1. Uso principal: Comercial.
2. Usos compatibles: Oficinas, espectáculos, dotacional privado o socio-cultural, sanitario, recreativo, administrativo. Los usos compatibles no podrán ocupar más de un 40% del total de la edificabilidad permitida.
3. Uso complementario: Garaje - aparcamiento en superficie o plantas de sótano con la proporción establecida en la Ordenanza de Aparcamientos del P.G.O.U., en función del uso concreto a implantar.

ARTÍCULO 45 BIS 3.- CONDICIONES DE PARCELA.

La parcela mínima será de 1.000 m²s y un frente mínimo de 20 m.

ARTÍCULO 45 BIS 4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1. Retranqueos: No se exigen.
2. Altura máxima: 2 plantas u 8 m.
3. Edificabilidad máxima: 0,9 m²t/m²s.
4. Ocupación máxima: 70%.
5. En cualquier caso, respecto al aprovechamiento del subsuelo, se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del P.G.O.U.

ARTÍCULO 45 BIS 5.- CONDICIONES DE DESARROLLO.

Se exigirá la aprobación de un Estudio de Detalle previo para el caso de un desarrollo no unitario de la totalidad de la zona.

CAPÍTULO 3: ZONA DE EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (SOCIAL Y DEPORTIVO).

ARTICULO 46.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO.

1. Comprende esta ordenanza el área definida en el Plan ocupada con edificaciones destinadas, como uso genérico, a actividades de uso social o deportivo.
2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el Plano de Ordenación n° 1 'Zonificación' del Plan Parcial para cada uno de los usos.

ARTICULO 47.- CONDICIONES DE USO.

Usos admitidos:

- Zona Deportiva: Deportivo.
- Zona Social: Todos los usos pormenorizados de naturaleza pública, establecidos en el P.G.O.U., como el Sanitario, Asistencial, Socio-Cultural y Recreativo, Administrativo y Deportivo.

Se admite la posibilidad de que el Ayuntamiento afecte a uno de los usos dotacionales previstos, la totalidad o parte de las superficies dotacionales contempladas en el presente Plan Parcial. Esta posibilidad podrá realizarse con la tramitación de un Estudio de Detalle, sin necesidad de innovar el presente Plan Parcial.

ARTÍCULO 48.- CONDICIONES DE PARCELA.

Parcela Mínima: Será la totalidad de la manzana calificada para este uso en el Plan Parcial. En caso de que se pretenda el desarrollo fraccionado de una manzana de esta zona, se deberá tramitar un Estudio de Detalle.

ARTICULO 49.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

1. Tipología: Será la edificación en volumetría específica.
2. Retranqueos: No se exigen.
3. Edificabilidad: 1,00 m²t/m²s.
4. Ocupación Máxima: 100%.
5. Altura Máxima: 2 plantas u 8 m.

CAPÍTULO 4: ZONA DE CENTROS DE INFRAESTRUCTURA.

ARTICULO 50.- CONDICIONES DE USO.

Uso Determinado: Infraestructuras (centros de transformación eléctrica).

ARTÍCULO 51.- CONDICIONES DE PARCELA.

Será mínima la totalidad de cada zona calificada para este uso en el plano de zonificación.

ARTÍCULO 52.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Serán las necesarias para la ejecución de las instalaciones previstas con una altura máxima de 1 planta, y debiéndose integrar estéticamente con la edificación de su entorno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Todas aquellas determinaciones urbanísticas no recogidas en las presentes Ordenanzas, bien por error u omisión expresa, se atenderán a lo dispuesto

en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Lepe, tanto para las disposiciones de tipo general como para las disposiciones de tipo particular.

ZALAMEA LA REAL

A N U N C I O

Por este Ayuntamiento de Zalamea la Real, se ha iniciado expediente de calificación ambiental para una edificación destinada a cuadras y almacén de aperos y grano y vivienda vinculada a la explotación en polígono 3 parcelan 57 de Zalamea la Real, cuyo promotor es Don Manuel Pérez Orta

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 297/1995 de 11 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, a fin de que quien se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de veinte días hábiles.

Zalamea la Real, 20 de Abril de 2009.

EL ALCALDE

MANCOMUNIDAD CUENCA MINERA

ANUNCIOS DE ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

OBRAS FONDO ESTATAL INVERSION LOCAL

Se publica, a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, la siguiente adjudicación provisional de contrato de obras, financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local:

1.- Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Mancomunidad Cuenca Minera.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c. Número de expediente: 02/09

2.- Objeto del contrato

- a. Tipo de contrato: Obras
- b. Descripción: Mejora Infraestructuras Acceso Minas de Riotinto por A476.
- c. No Lotes

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación

- a. Tramitación: Urgente
- b. Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4.- Presupuesto base de licitación: 137.359,79€, más 21.977,57€ IVA.

5.- Adjudicación provisional

- a. Órgano y Fecha: Acuerdo Comisión de Gobierno de 29 de abril de 2009.

b. Contratista: CONTRATAS Y MOVIMIENTOS ANDALUCES, S.A.L.c. Nacionalidad: Española.

d. Importe de adjudicación: 137.359,79€, más 21.977,57€ IVA.

Se publica, a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, la siguiente adjudicación provisional de contrato de obras, financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local:

1.- Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Mancomunidad Cuenca Minera.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c. Número de expediente: 04/09

2.- Objeto del contrato

- a. Tipo de contrato: Obras
- b. Descripción: Mejora Infraestructuras Urbana Red viaria entorno Hospital.
- c. No Lotes

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación

- a. Tramitación: Urgente
- b. Procedimiento: Negociado sin Publicidad

4.- Presupuesto base de licitación: 58.886,30€, mas 9.421,81€ IVA.

5.- Adjudicación provisional

- a. Órgano y Fecha: Acuerdo Comisión de Gobierno de 29 de abril de 2009.
- b. Contratista: CONTRATAS Y MOVIMIENTOS ANDALUCES, S.A.L.
- c. Nacionalidad: Española.
- d. Importe de adjudicación: 58.886,30€, mas 9.421,81€ IVA.

Se publica, a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, la siguiente adjudicación provisional de contrato de obras, financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local:

1.- Entidad adjudicadora

- a. Organismo: Mancomunidad Cuenca Minera.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c. Número de expediente: 05/09

2.- Objeto del contrato

- a. Tipo de contrato: Obras
- b. Descripción: Mejora Infraestructuras Acceso Bda. Alto la Mesa por A476.
- c. No Lotes

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación

- a. Tramitación: Urgente
- b. Procedimiento: Negociado sin Publicidad